



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ordinario laboral referenciado bajo el No 2013-000724 seguido por WILSON RIVERA ARIZA a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCLA DE CAMPO DE LA CRUZ, informándole que solicita el pago de la deuda dentro del presente proceso, con el título No. 41600000062592, por valor de \$43.077.645. Sírvase proveer.

Sabanalarga, agosto 31 de 2.020

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2013-00072-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON RIVERA ARIZA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Agosto 31 de 2.020

Revisado el expediente se observa que efectivamente el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2.021, solicita el fraccionamiento del título No. 41600000062592, por valor de \$43.077.645, ya que el valor del título sobrepasa la deuda, razón del fraccionamiento.

En este orden de ideas el juzgado teniendo en cuenta que se han cancelado \$16.030.327 y que la liquidación de crédito aprobada de fecha julio 9 de 2.021, más las agencias en derecho (10%), están por un valor total de \$38.397.310 por lo que se accederá al fraccionamiento del proceso y se ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese el fraccionamiento del título No. 41600000062592, por valor de \$43.077.645, de acuerdo a lo dicho en precedencia.
2. DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por WILSON RIVERA ARIZA contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ; previo el pago del saldo de la obligación, ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e06e7521db9a0f4fd676b7a7683b84e6fa22f2f414286196eed12470bc39864

Documento generado en 17/09/2021 02:28:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**